



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON JUAN ANTONIO FUENTES GÁLVEZ, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **doce de febrero de dos mil dieciséis**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 128**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 103/2013** del Área de Contratación, relativo al **contrato de servicios denominado "Ejecución de programas del Plan Joven y Puntos de Información Joven"**, teniendo en cuenta el informe del Área de Contratación, que textualmente dice:

“1º Por Resolución nº 183R/2013 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece del Teniente Alcalde Delegado de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras se adjudicó el contrato de servicios denominado "Ejecución de programas del Plan Joven y Puntos de Información Joven" a la mercantil CLECE, S.A., mientras que la formalización se produce el día veintinueve de enero de dos mil catorce.

2º Según el contrato suscrito en su cláusula tercera: "el plazo de duración inicial del contrato será de UN año, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurren, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de DOS AÑOS."

3º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha día trece de febrero de dos mil quince, se aprobó la única prórroga que era posible, de conformidad con las cláusula tercera mencionada en el párrafo anterior. Por lo que la finalización del contrato se prevé que se produzca con fecha 28 de enero de 2016.

4º Procede la prórroga fuera de contrato por razones de interés público hasta que se produzca la adjudicación del nuevo procedimiento de licitación (expediente 171/2015) que se está tramitando para sustituir al presente contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

- Código civil Art. 4

- Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

- Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

PRIMERO.-

Con respecto a la prórroga cabe hacer las siguientes consideraciones:

En la actualidad se está tramitando un nuevo Procedimiento abierto para adjudicar el Contrato de servicios denominado "Ejecución de programas de información, participación, ocio y cultura juvenil", (expediente tramitado con número 171/2015), que va a sustituir al que actualmente está en vigor.

No obstante, debido a que el Pliego de Prescripciones Técnicas fue recibido con fecha de Registro el 7 de octubre de 2015, resulta previsible que la adjudicación, formalización y por tanto la entrada en vigor se produzca más allá del día 28 de enero de 2016, es decir, de la fecha de finalización del contrato actual.

A la vista del hecho mencionado anteriormente, nos encontramos ante una tesitura en la que un servicio se va a ver gravemente afectado por la extinción del contrato, por imposibilidad de realizar la adjudicación y formalización de uno nuevo antes de la extinción del anterior. En esta situación, debemos acudir a la posibilidad de disponer la continuación del vigente contrato hasta tanto se produzca la adjudicación del nuevo, basándonos en la aplicación analógica del art 35.3 de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que especifica que "si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio."

El art. 19.2 del TRLCSP establece que a los contratos administrativos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

El artículo 4 del Código civil dispone que "procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón."

Puede, sin duda, apreciarse una identidad de razón entre la situación que se produce para la prestación de un servicio público, cuando se declara la nulidad del contrato administrativo y la que se produce cuando, ante la extinción del plazo de duración de un



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

contrato, no es posible realizar una nueva adjudicación por la necesidad de cumplir los tramites legales pertinentes.

En ambos casos se produce la extinción de los efectos de un contrato: en un caso por la declaración de nulidad, en el otro por el cumplimiento del plazo natural de vigencia del contrato.

Asimismo, en ambos casos existe una situación de grave trastorno de un servicio público, como consecuencia del cese de los efectos del negocio jurídico en cuestión, por cuanto se produce un cese de la prestación del servicio, sin solución de continuidad, que sería lo deseable. Dicha situación, puede ser resuelta, interinamente, ordenando la continuidad en la prestación del servicio por la misma contratista hasta la adopción de las medidas urgentes para evitar el perjuicio: en este caso la nueva adjudicación del contrato en favor de otro contratista y cuya tramitación va a finalizar en breve.

La solución que se plantea a la presente situación no está resuelta de manera expresa en la ley de contratos, si bien, tal y como se ha argumentado arriba podemos acudir a la aplicación analógica del precepto citado a fin de salvar la situación de daño que se produce para el servicio público.

La Administración Pública, en este caso el Ayuntamiento, está obligado a prestar un servicio público, que no podría satisfacer sin la realización de un nuevo contrato, que sólo puede salvarse en este caso mediante la aplicación analógica del precepto citado; aplicación analógica que permite nuestro ordenamiento jurídico a fin de salvar situaciones como la presente, en la que un supuesto de hecho no está previsto por el ordenamiento, pero existe otro semejante con el que puede establecerse una identidad de razón.

Por lo expuesto la Corporación se ve abocada a una situación sin solución en la que cualquiera que sea su aptitud estaría incumpliendo sus obligaciones: no es posible la prórroga, "strictu sensu" del contrato, pues se va a extinguir su plazo natural de duración del contrato sin que exista la posibilidad de una nueva prórroga, habida cuenta que está próxima a finalizar la reconocida en el contrato, pero tampoco puede soslayar su obligación de prestar este servicio. Parece correcto, desde un punto de vista jurídico, reconocer la existencia de una situación de demora por parte de la Administración, que va a ocasionar de manera cierta e inminente un incumplimiento de la obligación de prestar un servicio, que puede ser resuelta mediante la aplicación analógica del precepto citado, posibilidad que permite nuestro ordenamiento jurídico mediante la aplicación de los preceptos citados.

El legislador, desde luego, no desconoce el vacío legal actualmente existente y es consciente de la necesidad de resolver las contingencias que se producen cuando se dan las presentes circunstancias. Tal es así que, de acuerdo con el borrador del anteproyecto de la futura ley de contratos del sector público que transpondrá la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, así como la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública (potius serum quam nunquam), se habilitará al órgano de

contratación a prorrogar el contrato originario garantizando la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, hasta que comience la ejecución del nuevo, y ello como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el nuevo procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

Este expediente deberá estar sometido a la fiscalización previa de la Intervención Municipal a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender dichas obligaciones.

CONCLUSIONES

En definitiva, es conforme a Derecho:

1º.- La declaración por el órgano de contratación de que la extinción del contrato de servicios denominado "Ejecución de programas del Plan Joven y Puntos de Información Joven", expediente nº 103/2013, ocasiona un grave perjuicio al servicio público ante la imposibilidad jurídica y material de tramitar y formalizar un nuevo contrato, quedando el servicio desatendido.

2º.- Ordenar en consecuencia la continuación del contrato de servicios denominado "Ejecución de programas del Plan Joven y Puntos de Información Joven", expediente nº 103/2013, con arreglo a las cláusulas iniciales, por parte de CLECE, S.A, por un plazo comprendido desde la fecha del 28 de enero de 2016 hasta la formalización del contrato derivado del expediente que se ha iniciado para la adjudicación del nuevo procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios denominado "Ejecución de programas de información, participación, ocio y cultura juvenil", expediente tramitado con número 171/2015."

Por todo lo anterior es por lo que de conformidad con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia, Contratación y Transparencia, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda**:

Primero.- La declaración por el órgano de contratación de que la extinción del contrato de servicios denominado "Ejecución de programas del Plan Joven y Puntos de Información Joven", expediente nº 103/2013, ocasiona un grave perjuicio al servicio público ante la imposibilidad jurídica y material de tramitar y formalizar un nuevo contrato, quedando el servicio desatendido.

Segundo.- Ordenar en consecuencia la continuación del contrato de servicios denominado "Ejecución de programas del Plan Joven y Puntos de Información Joven", expediente nº 103/2013, con arreglo a las cláusulas iniciales, por parte de CLECE, S.A, por un plazo comprendido desde la fecha del 28 de enero de 2016 hasta la formalización del contrato derivado del expediente que se ha iniciado para la adjudicación del nuevo procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios denominado "Ejecución de programas de información, participación, ocio y cultura juvenil", expediente tramitado con número 171/2015."

Tercero.- Aprobar el gasto por importe de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (10.855,49



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

€), de conformidad con el informe de la Interventora Adjunta de fecha 1 de febrero de 2016.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **dieciséis de febrero de dos mil dieciséis**.

**Vº Bº
EL ALCALDE**



